



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 629 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 25 JUN 2012

**VISTO:** El Informe N° 77-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/aic, con Proveído N° 477318-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 38-2012/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, Informe N° 645-2011/GOB.REG.HVCA/ORA/OL, y demás documentación adjunta en tres (03) folios útiles y un Expediente; y,

**CONSIDERANDO:**

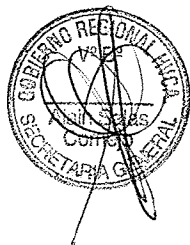
Que, mediante el Informe N° 77-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/aic, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **FALTA ADMINISTRATIVA PRESUNTAMENTE INCURRIDA POR EL SEÑOR WILLIAM FREDY VILCAS QUISPE – EX SERVIDOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO;**

Que, mediante Informe N° 106-GOB.REG.HVCA/GRDS-DRTPE de fecha 18 de abril del año 2011, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, informa que el Economista William Fredy Vilcas Quispe ha laborado con Contrato Administrativo de Servicios desde el 03 de enero 2007 hasta el 28 de febrero del 2011, que con Memorándum N° 005-2011-GOB.REG.HVCA/GRDS-DRTPE de fecha 07 de enero del 2011 se le encarga la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional, así como las oficinas de Archivo y Almacén de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. Culminado su contrato CAS el 28 de febrero del 2011 realizando la entrega de cargo de la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional, pero no se apersonó para hacer entrega de cargo de las oficinas de Archivo y Almacén.

Que, el 18 de marzo del 2011 el señor William Fredy Vilcas Quispe se apersonó a la Dirección, señalando que no había podido hacer entrega de cargo porque tenía otro trabajo y que se le permitiera hacer dicha entrega de cargo por lo que mediante Carta N° 002-2011-GOB.REG.HVCA/GRDS-DRTPE de fecha 18 de marzo del 2011, se le otorgó el plazo de 24 horas para que realice la entrega de cargo, sin embargo no cumplió con tal acción que corresponde la entrega de cargo de las oficinas de Archivo y Almacén de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, mediante Informe N° 021-2012/GOB.REG.HVCA-DRTPE/OTA/fml, de fecha 15 de mayo del 2012, la Oficina Técnica Administrativa informa que a la fecha no cuentan con otro documento que contradiga el Informe N° 106-GOB.REG.HVCA/GRDS-DRTPE de fecha 18 de abril del 2011;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **WILLIAM FREDY VILCAS QUISPE – Ex servidor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo**, personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 - CAS, por no haber realizado el Acta de entrega de cargo de las Oficinas de Archivo y Almacén de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, al término de su vínculo laboral de fecha 28 de febrero del año 2011, no obstante habersele requerido mediante Carta N° 002-2011-GOB.REG.HVCA/GRDS-DRTPE de fecha 18 de marzo del 2011, haciendo caso omiso al requerimiento realizado por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 629 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 JUN 2012

Empleo. En consecuencia estando a la conducta descrita habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que señala: Artículo 6° Numeral 2: “Probidad, actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”; Numeral 4: Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...); Numeral 7: Justicia y Equidad, tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 2: Transparencia, debe ejecutar lo actos de servicio de manera transparente(...). El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna; Numeral 6: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: Artículo 6°: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad posible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7° que señal: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”.

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, se evidencian que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando al implicado la debida defensa;

De conformidad a la Ley N° 27815, modificada por la Ley N° 28496, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Econ. WILLIAM FREDY VILCAS QUISPE – Ex servidor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 629 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

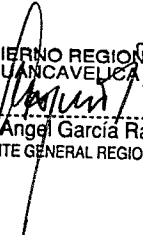
Huancavelica 25 JUN 2012

**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que el procesado tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.- PRECISAR** que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
-----  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

